

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION
DE
COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Tercer Período

CARPETA Nº 900 de 1987

Comisión de Asuntos Laborales
y Seguridad Social

DISTRIBUIDO Nº 509 de 1987

Setiembre de 1987

S E R V I C I O D O M E S T I C O

Amparo por el Consejo de Salarios

Versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Nacional Gonzalo Carámbula, en sesión de 12 de agosto de 1987 de la Cámara de Representantes

VERSION TAQUIGRAFICA DE LAS PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR REPRESENTANTE DON GONZALO CARAMBULA EN SESION DE 12 DE AGOSTO DE 1987

"Diario de Sesiones Nº 1953 - página 455

SEÑOR CARAMBULA.- Señor Presidente: hay dos situaciones que me obligan a realizar algunas reflexiones en Cámara a fin de remitirlas luego a algunos organismos del Estado.

En el día de ayer viví, inesperadamente, la tragedia de una empleada doméstica que se cayó de un tercer piso cuando estaba limpiando una ventana, lo que obviamente me llevó a realizar una serie de razonamientos, que a cualesquiera de nosotros se nos ocurriría al vivir una instancia como la que acabo de mencionar.

Por otra parte, con motivo de la instancia de revisión salarial que se está cumpliendo, el PIT-CNT ha entendido, por una razón de lógica y elemental justicia, que el sector del servicio doméstico debe contar con su laudo.

El hecho de que la relación de trabajo se cumpla en un hogar o morada particular, no altera la naturaleza del vínculo laboral.

En nuestro país se ha mantenido, como una categoría marginal, al muy amplio sector del servicio doméstico, esencialmente cumplido por mujeres de todas las edades, incluidas adolescentes e impúberes.

Como es sabido, el Frente Amplio, sus diversos núcleos y, por supuesto, nosotros los comunistas, damos una trascendencia muy especial al trabajo femenino.

Lo que se rotula como la "condición social y laboral de la mujer" implica numerosos aspectos, algunos de los cuales han desfilado por seminarios como el de la Mujer Uruguaya Hoy, que se celebrara en julio de 1986 en el Teatro Astral, promovido por nuestro Partido bajo el signo de un pluralismo muy enaltecedor.

El caso de la trabajadora doméstica --no el de la mujer

que produce bienes y servicios para un núcleo familiar, siendo esposa, madre, hermana, etcétera, sino de quien es contratada para cumplir servicios en el hogar de un empleador-- sufre en nuestro medio una gran desprotección jurídica que, a la vez, se traduce en un relegamiento social y económico manifiesto, con muchos efectos negativos.

El Sindicato de las Trabajadoras Domésticas llegó, en este período democrático, a los distintos sectores parlamentarios con un anteproyecto de ley que, lamentablemente, aún no se ha tratado. El Frente Amplio, por intermedio del compañero, señor Diputado Lescano, le dio estado parlamentario. Esperamos que se acuerde lo necesario para que, oportunamente, pueda ser traído a Sala.

Este problema lo conocemos todos; nadie lo ignora. Sin embargo, hay que reconocer --porque los uruguayos abrigamos sentimientos de justicia-- que mantenemos un gran atraso en la materia. Las trabajadoras domésticas no están comprendidas en el régimen de beneficios de los Consejos de Salarios, y tampoco el Poder Ejecutivo dispone su fijación directa. Se interpreta por algunos --al parecer no pocos-- que estas asalariadas tampoco están sujetas al régimen de salario mínimo nacional. Entonces, ¿nos regimos por la ley de la selva?

La única libertad que queda es la de la mujer que, necesitada de un ingreso, pacta por el salario que el patrón pasa a ofrecerle. Lo acepta o no trabaja, y lo que es peor aún, la limitación de la jornada no le alcanza. Tiene derecho a la licencia anual y al aguinaldo, pero no se le paga las sumas establecidas para el mejor goce de aquélla. Por otra parte, no tiene derecho a indemnización durante el primer año de trabajo. Más lejos aún está la posibilidad de que existan soportes legales que prevengan peligros como los que motivaron estas reflexiones o que aseguren la salubridad mínima de su labor.

Estos hechos deben llevar a una reflexión, acaso la misma que pudieran estar haciendo, aquí mismo, don Domingo Arena o don Lorenzo Carnelli, de estar entre nosotros.

Cuando se ha dicho que estas actividades deben quedar fuera de la órbita del Derecho Laboral, por cuanto con el trabajo efectivo de la doméstica no se persigue una finalidad de lucro, cabe recordar --y con esto concluyo, señor Pre-

sidente-- lo que ha sustentado un eminente catedrático de la disciplina del trabajo, el doctor Héctor Hugo Barbagelata, quien expresó: "Como quiera que sea, no debe olvidarse que a través de las energías del trabajador al acto de producción propiamente dicho, o a tareas complementarias a éste, no es la única forma en que puede operarse la intermediación en el lucro. En el caso del trabajador doméstico, en sentido estricto, su actividad no se aplica a la producción, ni es complementaria de ella, pero revela a quien disfruta de sus servicios, de la realización de tareas que obstarían la dedicación a actividades directamente lucrativas o que eventualmente ocuparían el tiempo de éstas. Dicho de diferente manera, la disponibilidad de los servicios del doméstico supone una liberación de trabajo para el empleador, que tiene un sentido económico, cualquiera sea su destino ulterior.".

(Suena el timbre indicador de tiempo)

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras se pase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado, a la de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes y al PIT-CNT.

SEÑOR PRESIDENTE (Cortazzo).- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

Treinta y cinco en treinta y ocho. Afirmativa.

HORACIO D. CATALURDA
Secretario"